

MENDOZA, 07 JUN 2012

DECRETO N° 1005

VISTO el expediente n° 72-E-2012-80293, en el cual el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) eleva para su aprobación propuesta de incremento en las tarifas de los servicios de Agua y Cloacas prestado por Operadores de Gestión Comunitaria; y

CONSIDERANDO :

Que la Resolución del directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento EPAS N° 043/12 propone al Poder Ejecutivo Provincial el aumento de tarifa para los Operadores de Gestión Comunitaria, determinando diferentes porcentajes.

Que mediante Decreto N° 487/2009 se aprobó la aplicación de un aumento uniforme del 15,5% aplicable a los Operadores de Gestión Comunitaria que no hubieran incrementado la tarifa durante el transcurso del año 2008, según propuesta del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS).

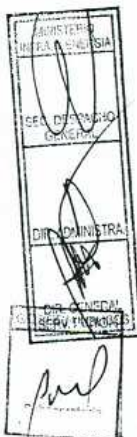
Que en la sustanciación del apuntado ajuste tarifario, se puso en marcha una metodología propuesta por el Ente Regulador.

Que ahora bien, debido al tiempo transcurrido desde la implementación descripta, se considera oportuno proceder a aplicar tal metodología a los efectos de obtener nuevos porcentajes de aumentos que pudieran corresponder.

Que no debe perderse de vista que la mencionada metodología, tiene como fundamento primordial restablecer el equilibrio económico financiero de los Operadores de Gestión Comunitaria.

Que a los efectos expuestos, el Ente realiza un detalle pormenorizado e informa "según esta metodología se deben establecer los rubros representativos de la estructura de costos, la incidencia porcentual de cada rubro de costo, los índices a utilizar para reflejar la variación de costos y el período para el cual se prevé actualizar la tarifa de los operadores"

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento aborda los aspectos a considerar para la aplicación de la referida metodología, como es el caso de los rubros de costos e incidencia porcentual, índices de precios, variación de índices y cálculo de los incrementos porcentuales de tarifas, todo lo cual se da por reproducido.





- 2 - DECRETO N° 1005

Que así, se podría aplicar el porcentaje de ajuste en función de la última actualización tarifaria realizada por los Operadores y se desarrolla una tabla de ajuste, la cual contempla desde los Operadores que han aplicado un incremento antes de octubre de 2008, hasta aquellos que lo hicieron entre enero y junio de 2011, debiendo en todos los casos acreditar, en debida forma, en que período incrementaron su tarifa.

Que el Ente concluye que los porcentuales a aplicar para el nuevo incremento deben ser los correspondientes al período julio a diciembre de 2009, es decir los de fecha posterior a la aplicación del Decreto N° 487/09 que aprobó el aumento uniforme del 15,5% aplicable a los Operadores de Gestión Comunitaria.

Que en primer lugar, se debe puntualizar que entre la política general y objetivos fijados en la Ley N° 6044, como así también por el Marco Regulatorio, se encuentra la de "asegurar un régimen comercial y tarifario razonable y equitativo" (Artículo 2 Inciso 5) Ley N° 6044 y Artículo 3 Inciso e) del Anexo del Decreto N° 2223/94 modificado por Decreto N° 911/95).

Que además, se establece que los propietarios de inmuebles a servir por los Operadores deberán pagar los servicios de acuerdo al régimen tarifario correspondiente (Artículo 19 de la Ley N° 6044).

Que por otro lado, se determinó que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) "elaborará las pautas tarifarias a la que se ajustarán los operadores" (Artículo 23 Ley N° 6044), fijándose los principios generales que a tales efectos se deberán observar.

Que por su parte, la Resolución EPAS N° 35/96 establece en su Artículo 19 Inciso a) que la estructura tarifaria para la provisión del Servicio se ajustará a los siguientes principios generales: "las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema, incluyendo los servicios de la deuda que tal expansión y renovación implique."

Que a su vez, se prescribe que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (Artículo 24 Ley N° 6044).

Que por otro lado y en forma concomitante,





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y ENERGÍA

- 3 - DECRETO N° 1005

se fijan entre los deberes y atribuciones de los Operadores el de "cobrar tarifas" (Artículos 28 Inciso 8) Ley N° 6044 y 29 Inciso 11) del Anexo del Decreto N° 2223/94 modificado por Decreto 911/95).

Que resulta claro que los Operadores deben proponer su régimen tarifario y que el Ente Regulador cuenta con facultades suficientes como para realizar su adecuado control y aprobación y una vez aprobado debe ser remitido al Poder Concedente, a los efectos que fije, mediante decreto, las tarifas a que diere lugar.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y Energía,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1° - Dispóngase un aumento en los valores tarifarios de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y de Saneamiento, legalmente constituidos, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre julio y diciembre de 2009: aplicación de un incremento tarifario del 66,10%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre enero y junio de 2010: aplicación de un incremento tarifario del 47,74%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre julio y diciembre de 2010: aplicación de un incremento tarifario del 32,81%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre enero y junio de 2011: aplicación de un incremento tarifario del 15,74%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre julio y diciembre de 2011: sin aumento tarifario.

Artículo 2° - El Ente Provincial del Agua y de Saneamiento instrumentará el aumento dispuesto en el artículo anterior aplicado a los Operadores de Gestión Comunitaria legalmente constituidos.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.




Ing. ROGLANDO DANIEL BALDASSO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA


Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA